



REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

61

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

“Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante recibida el 28 de Febrero de 2019 por la oficina Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga y Radicado CAS No. **04045** de 07 de Marzo 2019, el señor **JORGE PINO CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, a realizarse en el predio rural denominado **EL HORIZONTE** el cual se encuentra ubicado en la Vereda **ESMERALDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander.

El peticionario presenta junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio Horizonte vereda Esmeralda, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-22003**, expedido por la oficina de registro de SAN VICENTE DE CHUCURI- Santander.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 857 de fecha 21 Octubre de 2014, Notaria Única de San Vicente de Chucuri (s).
- Recibo de Operación No.37337836 de Banco Agrario de fecha 28 de Febrero de 2019; por un valor de \$108, 087.00:

Con los anteriores documentos, se conformó y se le dio apertura al Expediente número **210.10.00047.2019**, donde se adelantarán los trámites administrativos y técnicos a que haya lugar.

Mediante **Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019**, la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Resuelve **1.** Autorizar al señor **JORGE PINO CHACON**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri, para que en el término de **UN (01) mes**, realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (19,943) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Treinta y Nueve (39) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*), ubicados en el predio denominado **EL HORIZONTE**, vereda **ESMERALDA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**. **2.** Requerir al señor **JORGE PINO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri, para que en el término de **Sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **Ciento Cincuenta (150) árboles** de especies nativas propias de la región, entre las que se mencionan Caracolí (*Anacardium excelsum*), Frijolito (*Schizolobium parahyba*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Albizia quachapele*), Abarco (*Cariniana pyriformis*) y Melina (*Gmelina arborea*), entre otras, a los cuales deberá dar mantenimiento por un período de **Tres (3) años**, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas. La Resolución REB No. 00056-19 de Marzo 29 de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

2019, fue notificada personalmente al señor JORGE PINO CHACÓN, el día 27 de Mayo de 2019.

Mediante Memorando REB No. 69.2023, del 13 de marzo de 2023, el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hizo entrega del Expediente No. 210.10.00047-2019, a DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ, contratista de la C.A.S., para que realizara la respectiva visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019, de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico No. REB.208.2023, del 27.4.2023, del cual se extraen los siguientes apartes de interés así:

“(…), En cumplimiento de lo ordenado en el 069-2023 de Marzo 13 de 2023, se efectuó la visita de seguimiento el día 29 DE MARZO DE 2023, en compañía del señor JORGE PINO CHACÓN, propietario del predio EL HORIZONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado EL HORIZONTE, se encuentra ubicado en la Vereda ESMERALDA, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander. El área donde se autorizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323 CAS:

PT O.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1071310	1249805	849	-73° 55,79094	25' 06° 15,290856	51' 849
2	1071327	1249799	825	-73° 56,10018	25' 06° 51' 16,76754	51' 825
3	1071348	1249783	859	-73° 57,462348	25' 06° 15,677532	51' 859
4	1071350	1249788	837	-73° 57,146340	25' 06° 15,881472	51' 837
5	1071354	1249790	839	-73° 56,581104	25' 06° 15,928380	51' 839
6	1071354	1249781	880	-73° 57,694008	25' 06° 15,340104	51' 880
7	1071374	1249803	864	-73° 57,694008	25' 06° 15,471144	51' 864
8	1071383	1249801	857	-73° 57,805104	25' 06° 14,648724	51' 857
9	1071366	1249789	849	-73° 56,770320	25' 06° 14,520240	51' 849
10	1071384	1249785	852	-73° 56,472888	25' 06° 13,762872	51' 852
11	1071354	1249778	830	-73° 56,920548	25' 06° 12,157668	51' 830
12	1071367	1249787	869	-73° 56,602092	25' 06° 12,157668	51' 869
13	1071358	1249784	863	-73° 56,602092	25' 06° 15,938712	51' 863
14	1071366	1249770	854	-73° 57,508424	25' 06° 16,475328	51' 854
15	1071349	1249760	873	-73° 58,379880	25' 06° 16,475328	51' 873



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



EI

16	1071349	124976	873	-73°	25'	06°	51'	873
17	1071339	124977	830	-73°	25'	06°	51'	830
18	1071330	124975	858	-73°	25'	06°	51'	858
19	1071321	124980	823	-73°	25'	06°	51'	823
20	1071279	124976	852	-73°	25'	06°	51'	852
21	1071289	124977	840	-73°	25'	06°	51'	840
22	1071306	124977	827	-73°	25'	06°	51'	827
23	1071272	124975	818	-73°	25'	06°	51'	818
24	1071272	124975	818	-73°	25'	06°	51'	818
25	1071268	124976	822	-73°	25'	06°	51'	822
26	1071300	124973	826	-73°	25'	06°	51'	826
27	1071309	124973	828	-73°	25'	06°	51'	828
28	1071296	124970	803	-73°	25'	06°	51'	803
29	1071306	124965	834	-73°	25'	06°	51'	834
30	1071306	124965	834	-73°	25'	06°	51'	834
31	1071278	124977	840	-73°	25'	06°	51'	840
32	1071251	124979	826	-73°	25'	06°	51'	826
33	1071220	124975	781	-73°	25'	06°	51'	781
34	1071204	124975	808	-73°	25'	06°	51'	808
35	1071278	124979	803	-		06°	51'	803
36	1071163	124981	802	-		06°	51'	802
37	1071173	124981	804	-		06°	51'	804
38	1071221	124974	826	-73°	25'	06°	51'	826
39	1071233	124974	805	-73°	25'	06°	51'	808

predio EL HORIZONTE, donde se realizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, presenta los siguientes linderos:

E = Propiedad Jairo Díaz
N = Propiedad de José Darío Cárdenas

W = Quebrada La San Antonia
S = Propiedad del señor Jairo Díaz

DESCRIPCIÓN.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

Vías de acceso: Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por espacio de Dos y media (2,5) horas, luego se toma la vía al municipio de El Carmen y después del antiguo matadero, se toma ramal a la izquierda y por espacio de aproximadamente 3,8 kilómetros, se toma ramal a margen derecho de la vía y en trayecto de aproximadamente Cuatrocientos Cincuenta (450) metros, se llega hasta el predio EL HORIZONTE, objeto de visita.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por la corriente hídrica Quebrada La San Antonia, que discurre a aproximadamente 300 metros del predio objeto de visita, por el sector se encuentran caños intermitentes que conducen aguas de escorrentía producto de las lluvias.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes entre el 20 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos
 - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Nauno (*Albizia guachapele*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine quianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Se constató que luego de realizar el recorrido al predio en aras de verificar la totalidad de árboles de la compensación exigida, se pudo observar que si se establecieron los Ciento Cincuenta (150) árboles de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Nauno (*Albizia guachapele*), los cuales según manifiesta fueron sembrados debido a que cuando se realizó la primera visita de seguimiento no habían sobrevivido todos debido a escasez de agua.

Se pudo observar que los productos obtenidos del Aprovechamiento fueron utilizados para uso doméstico en adecuación de la vivienda, la Elba les, corral del ganado y cercos perimetral dentro del predio EL HORIZONTE.

El área donde se establecieron los árboles como compensación, se encuentran dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
------	--------------------	-------------------------



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

SEDE PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
 Interior 110 - Oficina 303
 Tel: 7238925 Ext 4001-4002
 Celular: 3108157695
 Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310)8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro.
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: (310)8157697
 velez@cas.gov.co





	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1071309	1249806	849	-73° 25' 56.49794"	06° 51' 16.94762"	849
2	1071271	1249829	852	-73° 25' 57.73454"	06° 51' 17.69795"	852
3	1071280	1249840	853	-73° 25' 57.44094"	06° 51' 18.05561"	853
4	1071353	1249779	880	-73° 25' 55.06611"	06° 51' 16.06683"	880
5	1071382	1249786	852	-73° 25' 54.12132"	06° 51' 16.29341"	852
6	1071350	1249759	873	-73° 25' 55.16469"	06° 51' 15.41595"	873
7	1071280	1249765	852	-73° 25' 57.44422"	06° 51' 15.61432"	852
8	1071266	1249759	822	-73° 25' 57.90045"	06° 51' 15.41962"	822
9	1071305	1249660	834	-73° 25' 56.63461"	06° 51' 12.19541"	834
10	1071277	1249799	803	-73° 25' 57.54044"	06° 51' 16.72117"	803

Se pudo constatar que el aprovechamiento forestal fue realizado teniendo en cuenta los requerimientos hechos en la Autorización que le otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, manteniendo franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y sin causar daños a la demás vegetación existente en la zona. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **EL HORIZONTE** el cual se encuentra ubicado en la Vereda **ESMERALDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander; éste despacho pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019**; esto es el aprovechamiento del **52,89%** de lo autorizado, quedando por aprovechar un total de **Diecinueve (19)** árboles, de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), los cuales representan un total de **47,11%**; en volúmenes y cantidades autorizadas; así mismo se vislumbró el establecimiento de **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles de especies nativas, establecidos hace aproximadamente más de treinta y seis (36) meses, conclusión que se saca de la altura que expresa el técnico, la cual es de 3 Mts., presentan buen porte, buen estado fitosanitario y condiciones que garantizan su supervivencia por si solos, sembrados en potreros y áreas de cercos divisorios de potreros.

En razón a lo hasta aquí planteado, no se vislumbran obligaciones pendientes de cumplir por parte del señor **JORGE PINO CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, por lo que no sería necesario realizar nuevas visitas de seguimiento ambiental, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - Sede Regional Enlace Bucaramanga.

Los árboles establecidos como compensación se encuentran bajo las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1075381	1257741	577	73°23'43.7159"W	6°55'35.13305"N	577
2	1075373	1257721	588	73°23'43.98144"W	6°55'34.48004"N	588
3	1075379	1257719	582	73°23'43.78591"W	6°55'34.42732"N	582
4	1075390	1257717	582	73°23'43.42381"W	6°55'34.36502"N	582
5	1075391	1257691	587	73°23'43.38519"W	6°55'33.49513"N	587
6	1075389	1257684	589	73°23'43.46605"W	6°55'33.29384"N	589
7	1075369	1257666	592	73°23'44.11662"W	6°55'32.68396"N	592
8	1075379	1257654	597	73°23'43.78953"W	6°55'32.31252"N	597

Los árboles tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales para la adaptación de los mismos y un rápido crecimiento.





REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

Se observó también que el aprovechamiento se realizó respetando las franjas forestales protectoras de las fuentes hídricas, sin alterar la vegetación circundante.

La madera obtenida, se usó en adecuaciones locativas, arreglo de la vivienda y cercos perimetrales.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...".

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

F. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 38 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.** (Subraya y negrilla fuera de texto).
-

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- Nombre del solicitante;*
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- Régimen de propiedad del área;*
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*



REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico.

Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcefinios o mediante azimuts y distancias;
- Extensión de la superficie a aprovechar;
- Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- Derechos y tasas;
- Vigencia del aprovechamiento;
- Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vopez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cáusese los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas..."

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el señor **JORGE PINO CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, dio



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

cabal cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos a través de la Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019; por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 210.10.00047-2019, de Aprovechamiento Forestal Doméstico; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JORGE PINO CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander; quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **EL HORIZONTE** el cual se encuentra ubicado en la Vereda **ESMERALDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander; Teléfono Celular: 314.3525978. Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 210.10.00047-2019, de Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	EDWARD DURAN ROMAN	ED
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

